

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO No. C-US-014 de 2024, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y CORPORACIÓN SALUD UN.**

<b>CONTRATO:</b>	C-US- 014 de 2024
<b>CONTRATANTE:</b>	<b>UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO</b>
<b>CONTRATISTA:</b>	<b>CORPORACIÓN SALUD UN.</b>
<b>NIT:</b>	900.578.105-0.

<b>OBJETO DEL CONTRATO</b>	<b>PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE URGENCIAS, HOSPITALIZACIÓN Y CONSULTA EXTERNA ESPECIALIZADA A LA POBLACIÓN USUARIA, BENEFICIARIOS Y ADICIONES DE LA UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, EN LA MODALIDAD Y COMPLEJIDAD HABILITADOS POR EL PRESTADOR EN EL REPS. CON EL FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DE LOS DOCENTES, EMPLEADOS PÚBLICOS, DE LOS TRABAJADORES OFICIALES Y PENSIONADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.</b>
----------------------------	--

Entre los suscritos **DANILO HERNANDEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.231.467, nombrado por el Consejo Superior Universitario mediante Acuerdo No 0014 del 11 de Octubre del 2021 y posesionado mediante acta de fecha 12 de Octubre del 2021, quien actúa en calidad de rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO**, ente universitario autónomo, creado mediante ordenanza No. 042 de 1946, con NIT No 890.102.257-3, en uso de sus facultades legales establecidas en la ley 30 de 1992 y el literal ( i ) del artículo 33 del Acuerdo 0001 de 2021, expedido por el Consejo Superior Universitario, Y **OSCAR ALONSO DUEÑAS ARAQUE**, Identificado con cédula de ciudadanía No. 7.224.090 , actuando en nombre y representación de la sociedad denominada: **CORPORACIÓN SALUD UN.** identificada con el Nit: 900.578.105-0. quien para los efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar la presente adición para introducir aclaraciones al Contrato No. C-US- 014 de 2024, previo a las siguientes:

## CONSIDERACIONES:

1. el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico aprobado mediante Acuerdo Superior No 000023 de 2023, tiene por objeto disponer los principios, las competencias, los procedimientos para la formación y celebración de los contratos, y en general, las reglas que rigen la contratación de la Universidad tendientes a asegurar la transparencia en la selección del contratista, el cumplimiento de las obligaciones y la correcta ejecución de los contratos.
2. Mediante Acuerdo No. 009 de agosto 18 de 1999, se suprimió la Caja de Previsión Social de la Universidad del Atlántico y se creó la dependencia administrativa denominada UNIDAD DE SALUD, con el objetivo de garantizar la prestación del servicio de salud a los trabajadores, empleados, docentes y pensionados de la Universidad.
3. El Acuerdo Superior No. 00013 de 2008, definió las condiciones de organización, dirección y funcionamiento de la Unidad de Salud de la Universidad del Atlántico.
4. La Unidad de Salud de la Universidad del Atlántico tiene como misión, la suscripción de contratos, cuyo objeto es garantizar la seguridad social en salud de los docentes, empleados públicos, de los trabajadores oficiales y pensionados, a través de otras instituciones públicas, privadas o mixtas, que presten servicios de salud, como parte fundamental del sistema de seguridad social de sus servidores.
5. La Universidad del Atlántico, suscribió el contrato No. C-US- 014 de 2024, que tiene por objeto; **“PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE URGENCIAS, HOSPITALIZACIÓN Y CONSULTA EXTERNA ESPECIALIZADA A LA POBLACIÓN USUARIA, BENEFICIARIOS Y ADICIONES DE LA UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, EN LA MODALIDAD Y COMPLEJIDAD HABILITADOS POR EL PRESTADOR EN EL REPS. CON EL FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DE LOS DOCENTES, EMPLEADOS PÚBLICOS, DE LOS TRABAJADORES OFICIALES Y PENSIONADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.”** por valor de: **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA INCLUIDO IVA Y TODOS LOS TRIBUTOS QUE SE GENEREN CON LA CELEBRACIÓN, LEGALIZACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.**
6. El contrato No. C-US- 014 de 2024, fue aprobado y publicado en la página SECOP, el día 15 de abril de 2024.

7. El contrato No. C-US- 014 de 2024, se inició mediante acta suscrita el día 29 de abril de 2024. La cual fue signada por los interesados.
8. El día 12 de julio de 2024, el Director de La Unidad De Salud de la Universidad del Atlántico, en su calidad de supervisor del contrato No. C-US-014 de 2024, el cual fue pactado hasta el 31 de julio de 2024.
9. El Director de La Unidad De Salud de la Universidad del Atlántico, en su calidad de supervisor del contrato C-US- 014 de 2024, previa concertación con el contratista decidió prorrogar el contrato hasta el (31) de diciembre de 2024, mediante otro si número 1, el cual fue suscrito el día 17 de julio de 2024.
10. En el enunciado de la cláusula tercera del otro si número 1, se consignó por error, que el plazo del contrato se prorrogaba hasta el 31 de septiembre de 2024, siendo lo correcto, el 31 de diciembre de 2024, tal como lo señala la misma cláusula tercera en el segundo apartados. Con lo cual se aclarará dicho enunciado.
11. El estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico aprobado mediante Acuerdo Superior No 000023 del 27 de noviembre de 2023, en su título I, capítulo I, definió el contrato de tracto sucesivo de la siguiente manera: “Acuerdo de voluntades que impone a las partes prestaciones sucesivas en el transcurso del tiempo”.
12. Mediante acuerdo superior número 000024 del 27 de noviembre de 2023, se aprobó el estatuto presupuestal y financiero de la Universidad del Atlántico.
13. El literal e, del artículo 46 del estatuto presupuestal y financiero de la Universidad del Atlántico, VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS, preceptúa: “Cuando se trate de necesidades de tracto sucesivo que requieran la continuidad del servicio en un plazo superior a la anualidad presupuestal, el Rector con la aprobación del comité de contratación de la Universidad, podrá a través de resolución comprometer vigencias futuras ordinarias hasta el treinta y uno (31) de marzo de la vigencia fiscal subsiguiente.”
14. El comité de contratación de la Universidad del Atlántico, en sesión del 04 de diciembre avaló la asunción de vigencias futuras ordinarias hasta el treinta y uno (31) de marzo de la vigencia fiscal subsiguiente (2025), aprobado por el Rector mediante resolución 003169 del

06 de diciembre de 2024.

15. En la resolución 003169 del 06 de diciembre de 2024, fue incluido el contrato C-US-014 DE 2024, y dicha inclusión se justifica en la necesidad de garantizar la continuidad del SERVICIOS DE URGENCIAS, HOSPITALIZACIÓN Y CONSULTA EXTERNA ESPECIALIZADA A LA POBLACIÓN USUARIA, BENEFICIARIOS Y ADICIONES DE LA UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, EN LA MODALIDAD Y COMPLEJIDAD HABILITADOS POR EL PRESTADOR EN EL REPS. CON EL FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DE LOS DOCENTES, EMPLEADOS PÚBLICOS, DE LOS TRABAJADORES OFICIALES Y PENSIONADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.
16. Por consiguiente, es pertinente prorrogar el contrato C-US-014 de 2024, hasta el 31 de marzo de 2025, para evitar interrupciones que podrían afectar la prestación de salud de los trabajadores y pensionados de la Universidad.
17. En vista de la asunción de vigencias futuras ordinarias se hace necesario la adición de recursos al contrato C-US-014 de 2024, por valor de cincuenta millones de pesos m/l (\$50.000.000) con cargo a la resolución numero: 003169 del 06 de diciembre de 2024. (Vigencias futuras ordinarias).
18. El valor a adicionar no supera el cincuenta por ciento, (50%) del valor inicial del contrato, tal como lo contempla la normatividad interna que rige nuestra alma mater.
19. El Director de La Unidad De Salud de la Universidad del Atlántico, en su calidad de supervisor del contrato C-US-014 de 2024, revisó la documentación requerida al contratista, quien constató que cumple con todos los requisitos exigidos en el estatuto de contratación de la Universidad del Atlántico, así como también que el contratista no se encuentra incurso en ninguna inhabilidad para contratar.

En razón de lo anterior las partes se encuentran de acuerdo para introducir modificaciones a través de las siguientes:

## CLÁUSULAS:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El presente otrosí tiene por objeto. **ACLARAR, ADICIONAR Y PRORROGAR** lo estipulado en el contrato; C-US- 014 de 2024.

**CLAUSULA SEGUNDA: ACLARACION:** los contratantes han acordado aclarar el enunciado contenido en la cláusula tercera del otro si número 1, mediante el cual se prorrogó el contrato C-US-014 DE 2024, siendo la fecha correcta la contenida en la cláusula tercera cuyo plazo de ejecución se acordó hasta el día 31 de diciembre de 2024.

**CLAUSULA TRECERA: ADICION,** los contratantes han acordado adicionar el valor inicial del contrato C-US-014 DE 2024, en la suma de cincuenta millones de pesos m/l (\$50.000.000), por lo que la cláusula tercera quedara de la siguiente manera:

**"CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO.** El valor del contrato será por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000)** Moneda Legal Colombiana, incluye IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. 2

**PARÁGRAFO 1.** Para todos los efectos se entenderá que, los precios ofertados por el **CONTRATISTA** y aprobados por **LA UNIVERSIDAD**, hacen parte integral del presente contrato."

**CLÁUSULA CUARTA: PRORROGA,** los contratantes han acordado prorrogar el plazo de ejecución del contrato C-US-014 DE 2024, hasta el 31 de marzo de 2025. por lo que la cláusula quinta quedara de la siguiente manera:

**"CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. EL CONTRATO TENDRÁ UNA DURACIÓN A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL DÍA TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE 2025 Y/O HASTA AGOTAR LA PARTIDA PRESUPUESTAL DESTINADA PARA TAL EFECTO, PREVIO CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO".**

**CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente documento contractual se entiende perfeccionado a partir de la suscripción del mismo por las partes, se requiere que el contratista haga la ampliación de la cobertura a través de las pólizas a que haya lugar; la

aprobación de las mismas por parte de la UNIVERSIDAD, registro presupuestal (si aplica) y pago de impuestos (si aplica).

**CLAUSULA SEXTA: EQUILIBRIO ECONOMICO:** la presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce el CONTRATISTA con la suscripción de este documento.

**CLAUSULA SEPTIMA: VIGENCIA CONTRACTUAL Y RATIFICACIÓN DE ACUERDO INTEGRAL.** Los contratantes expresan que las demás clausulas y parágrafos del contrato No. C-US- 072 de 2024, que no han sido aclarados, modificados y/o adicionados en el presente modificatorio bilateral, permanecen vigentes en su integridad y en consecuencia obligan a las partes en los términos en que inicialmente vienen pactados, haciendo parte integral de este.

En constancia de lo anterior, se firma el día (30) de diciembre de 2024.

**POR LA UNIVERSIDAD.**

**DANILO HERNANDEZ RODRIGUEZ.**  
Rector  
**UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.**

**POR EL CONTRATISTA.**

**OSCAR ALONSO DUEÑAS ARAQUE**  
REP LEGAL.  
**CORPORACIÓN SALUD UN.**

Proyectó: E SABOGAL  
VoBo Oficina Asesora Jurídica  
Dpto de Gestión de Compras